

21941
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

5873/8

Expediente núm. 5.824

Contra *Camilo Francis Beatove*

de

Ecosos



Juzgado de Instrucción designado *Carriñena*

Fecha de Incoación *5. 1. 39*

Fecha de remision a la ~~5ª~~ *5ª* Region Militar *Tribunal*

Regional

ESPOSICION DE LOS REYES

DE ARAGON

1591

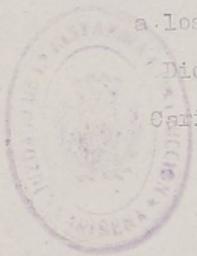
1591

K.5.299.265

Expediente contra los Indios por expansion 1
Pueblo de los Tres Cerros

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Consiguen el segundo apellido de las personas a que se refiere.



Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, con esta fecha se ha recibido del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de los J. O. N. S. del pueblo de Tosos, un escrito el que se hace constar que Mariano Serrano ^{Felipe} y Camilo Frances ^{Beatove} fueron individuos que desaparecieron del pueblo de Tosos, por desafectos al Glorioso Movimiento Nacional, y como no se sigue expediente contra dichos sujetos y los bienes de los mismos son de alguna cuantía, lo pone en conocimiento a los efectos oportunos.

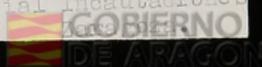
Dios guarde á V. E. muchos años.
Zaragoza a 5 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

[Handwritten signature]

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial Incautaciones



13011644
1780117
5865
3090186

2

ngencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio del Juzgado de Instrucción de Cariñena

referente a Camilo Francés
Beatove vecino de
Tosos y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Camilo Francés Beatove

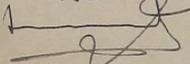
vecino de Tosos
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción del Partido de Cariñena

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

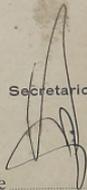
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita.

; doy fe.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

9

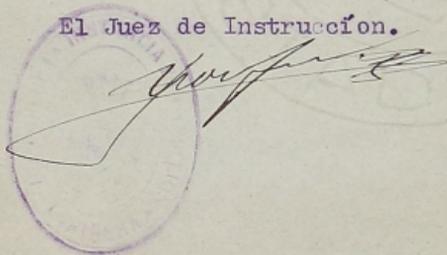
EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente N^o 5814 Tengo el honor de acusar recibo
Contra a V. E. de la carta-orden recibida en este Juzgado, sobre incoación
Lamilo de expediente administrativo de
Francés responsabilidad civil de las anotaciones del margen, seguido contra
Beatovil el individuo tambien al mismo margen anotado, vecino de Tosos.

Dios guarde a V. E. muchos años
Cariñena á 9 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.



EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES ZARAGOZA.

EXPEDIENTE N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

a V. E. de la Comandancia Militar

Comandancia

de esta Comandancia, para que se

de expediente administrativo de

responsabilidad civil de las

de las Comandancias, según se

el informe de la Comandancia

de la Comandancia, según se

de la Comandancia a V. E. de la

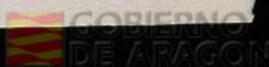
Comandancia de 9 de Mayo de 1925.

III Año Trienal.

El Jefe de Instrucción

COMANDANCIA MILITAR DE LA COMANDANCIA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIONES BARCELONA.



GOBIERNO DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Bienes del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro modo.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurrido el cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 60 céntimos los del año corriente; 875 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento que se inserte, 1.00 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraes ordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligatorios al precio sólo se aceptarán de previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la tienda del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto de 1.º de julio de 1931, en relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo, este Ministerio ha resuelto que la jornada en labores subterráneas de las minas metálicas situadas en zona liberada puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre del presente año de 1939, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Santander, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Pedro Gonzalez Bueno.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las numerosas demandas de exámenes formuladas por alumnos del Bachillerato de 1903, y estimando que las presentes circunstancias aconsejan llevar a efecto lo dispuesto en el apartado a) del número segundo de la Orden de 31 de diciembre último,

Este Ministerio dispone:

Primero. Que durante la segunda quincena del presente mes de enero quede abierta en todos los Institutos de Segunda Enseñanza una convocatoria para los

alumnos que hayan seguido sus estudios hasta la fecha según el plan de 1903, cualquiera que sea su situación académica.

Segundo. Que los exámenes sean verificados a partir del día 10 del próximo febrero en la forma preceptuada por el número segundo de la indicada disposición de 31 de diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 8, de fecha 8 de enero de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo, se convoca un curso para Oficiales en la Escuela de Casarrubielos, afecta a la "Agrupación de Carros de Combate", con arrego a las siguientes bases:

1.ª La finalidad del curso será obtener la aptitud para tal especialidad, y se celebrará en la Escuela de Casarrubielos, bajo la dirección del Teniente Coronel de la "Agrupación de Carros de Combate".

2.ª Asistirán al curso dos Capitanes y ocho subalternos del Arma de Infantería, que serán seleccionados por los Generales Jefes de Ejército, en la siguiente proporción. Los Capitanes, uno por el Ejército del Sur y otro por el del Centro,

y los subalternos (Tenientes o Alféreces), dos por cada Ejército del Norte, Levante, Centro y Sur.

3.^a Los seleccionados deberán reunir las siguientes condiciones dentro del mayor tiempo de permanencia en el frente.

a) Haber servido o servir en Carros de Combate.

b) Poseer el antiguo diploma de aptitud.

c) Conocer el manejo de motores, máquinas, etcétera.

d) Poseer título o certificado de estudios de esta especialidad, mecánica o similares.

4.^a El curso será teórico-práctico, y durará 60 días: los 30 primeros, exclusivamente teórico, y los 30 restantes, de aplicación práctica, en la Unidad de Agrupación de Carros de Combate.

5.^a Durante el curso dependerán los Oficiales-Alumnos del Jefe de dicha Agrupación y Profesores encargados de la enseñanza; subordinándose al horario que se señale por el Director.

6.^a Las instancias deberán presentarse antes del día 10 de enero en las Jefaturas de los Ejércitos que se indican y la selección habrá de estar hecha el día 15 del mismo mes, remitiéndose las propuestas con la antelación suficiente al Jefe de la "Agrupación de Carros de Combate". Director del curso, para que éste empiece el día 25 de enero.

7.^a Al terminar el curso se les dará el diploma de aptitud de tal especialidad, y tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes que ocurran en la Agrupación.

8.^a El curso terminará el día 26 de marzo próximo.

Burgos, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Padecido error de copia en la convocatoria de ingreso de Alféreces provisionales de Artillería, inserta en el "Boletín Oficial" del 13 de noviembre de 1938, número 136, se publica la base 7.^a a continuación, debidamente rectificada.

"Base 7.^a También podrán concurrir los Sargentos profesionales que no reúnan las condiciones señaladas en las anteriores bases, pero que acrediten en examen al presentarse en la Academia poseer una cultura general, necesaria para la clase de Oficial del Ejército o presenten el título de Bachiller Elemental, por lo menos.

Burgos, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

(Del "B. O. del Estado" núm. 183, de fecha 31 de diciembre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior.

SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO

El Servicio Nacional del Turismo pone en conocimiento del público en general que el plazo para la presentación de instancias solicitando el anuncio-conocatoria de los concursos para cubrir tres plazas de administradores y cinco de cocineros de los albergues de carreteras y paradores nacionales, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 de diciembre de 1938,

ha sido ampliado hasta las doce horas del día 31 de enero de 1939.

Malaga, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Luis A. Bolin.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 7, fecha 7 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 246.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el presente se previene a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan a continuación que en un plazo de ocho días deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la circular núm. 7.491, de 23 de diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 24), en la inteligencia que de no hacerlo así les será impuesta la sanción que corresponda, con la que quedan conminados.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Relación que se cita:

Abanto.	Contamina.
Aguilón.	Cosueda.
Anzón.	Cuarto de Huerva.
Aladrén.	Cubel.
Alconchel de Ariza.	Cuerlas (Las).
Alhama de Aragón.	Cunchillos.
Almocheu.	Darooca.
Almonacid de la Cuba.	Ejea de los Caballeros.
Amel.	Embld de Ariza.
Anento.	Escó.
Aranda de Moncayo.	Fabara.
Arándiga.	Fayón.
Ardisa.	Fombuena.
Atiçada.	Frago (El).
Atea.	Fréscano.
Atea.	Fuentes de Ebro.
Badules.	Gallur.
Balconcón.	Gelsa.
Berdejo.	Grisel.
Boquiñen.	Herrera de los Navarros.
Bordalba.	Ilueca.
Botortria.	Jaulín.
Brea de Aragón.	Joyosa (La).
Bubiente.	Lagata.
Buste (El).	Langa del Castillo.
Cabolafuente.	Layana.
Cadrete.	Léccera.
Castellar.	Lechón.
Caleña.	Letuix.
Carenas.	Litago.
Caspe.	Longares.
Castejón de Alarba.	Lorbés.
Castellón de las Armas.	Luceni.
Castellón de Valdejasa.	Luesia.
Castiüscar.	Luesma.
Cerveruela.	Maella.
Cimballa.	Mazalión.
Cinco Olivas.	Malañequilla.
Clarcés de Ribota.	Maleján.
Codo.	Mara.
Codos.	Maria de Huerva.

Mediana de Aragón.	Rueda de Jalón.
Mequinenza.	Ruesca.
Mesones de Isuela.	Ruesta.
Mezalocha.	Sádaba.
Miedes.	Sallillas de Jalón.
Monzón.	Salvatierra de Esca.
Monterde.	Samper del Salz.
Morata de Jalón.	Santa Eulalia de Gállego.
Morata de Jiloca.	Santed.
Moyuela.	Savín.
Mozota.	Sediles.
Muel.	Sestrica.
Murillo de Gállego.	Sigüés.
Nonaspé.	Sisamón.
Nuévalos.	Sos del Rey Católico.
Olivés.	Tabuena.
Orajo.	Tarazona.
Orea.	Torreclilla de Valmadrid.
Osera.	Torrehermosa.
Paniza.	Torrellas.
Paracuellos de Jiloca.	Tosos.
Pastriz.	Trasmoz.
Perdiguera.	Trasobares.
Piedratjada.	Usal.
Pina de Ebro.	Utebo.
Pineque.	Váltores.
Plasencia de Jalón.	Vellilla de Jiloca.
Plenas.	Vierlas.
Pomer.	Vilalonga.
Puebla de Albornón.	Villanueva de Huerva.
Puedeluna.	Villar de los Navarros.
Parujosa.	Villarreal de Huerva.
Quinto.	Villarroya de la Sierra.
Remolinos.	Vistabella.
Retaxación.	Viver de la Sierra.
Rodén.	Zaida (La).
Romanos.	Zuera.

SECCION TERCERA

Núm. 238.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó conceder una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota de aportación municipal forzosa a los Ayuntamientos de la provincia que, estando al corriente en sus pagos a la Corporación hasta el 31 de diciembre último, satisfagan su cuota anual de aportación municipal de 1933 antes del 15 de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 213.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTOS DEL 1.º POR 100 DE PAGOS

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto por acuerdo de fecha 12 del mes actual a todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación la multa

de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 30 de noviembre próximo pasado (*Boletín Oficial* núm. 280), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Relación que se cita:

Almolda (La), 1.º, 2.º y 3.º.	Maella, 1.º, 2.º y 3.º.
Aranda, 3.º.	Maleján, 3.º.
Arándiga, 3.º.	Mesones, 3.º.
Azuara, 3.º.	Monzón, 3.º.
Badules, 3.º.	Nonaspé, 1.º, 2.º y 3.º.
Calcaña, 3.º.	Pastriz, 3.º.
Codo, 2.º y 3.º.	Perdiguera, 3.º.
Cunchillos, 3.º.	Piedratjada, 3.º.
Fabara, 1.º, 2.º y 3.º.	Remolinos, 3.º.
Fayón, 1.º, 2.º y 3.º.	Rodén, 1.º, 2.º y 3.º.
Gelsa, 1.º, 2.º y 3.º.	Romanos, 3.º.
Inogés, 3.º.	Samper, 1.º, 2.º y 3.º.
Lagata, 1.º, 2.º y 3.º.	Santa Cruz de Grió, 3.º.
Luesia, 3.º.	Torralba de Ribota, 3.º.
Luceni, 3.º.	Vellilla de Ebro, 1.º, 2.º y 3.º.
Cubel, 3.º.	Villar de los Navarros, 3.º.

Núm. 214.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Angel Velasco Martínez, en funciones de Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 16 del actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles, en esta provincia, correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio y primer trimestre, por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes interese, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el año actual, hasta el día 31 del mes en curso, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen del 5 al 10, ambos inclusive, de febrero próximo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier causa no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda: P. O., Angel Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 231.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 4, correspondiente al día 5 de los corrientes y relativo a venta de solares, se hace constar en la condición 3.ª del pliego que el plazo de admisión de proposiciones comienza a contarse desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el mencionado periódico, debiendo decir: «a partir de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 205.

Delegación de Industria de la provincia
de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de diciembre próximo pasado y número 301 el edicto de información pública sobre la instalación de una máquina de cortar en el taller de confecciones para lo que D. Valero Sanz solicitó autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha instalación, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Valero Sanz, y en el mismo lugar de emplazamiento.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha, una vez concedida la autorización, caducará esta.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de la puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental: P. A., J. Cucurella.

Núm. 206.

En cumplimiento de los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, esta Jefatura resuelve autorizar a D. Juan Roca Sastre para la implantación de la nueva industria de fabricación de estuches-juguetes, solicitada en instancia en esta fecha 9 del corriente y registrada de entrada en esta Delegación el mismo día con el núm. 104, por considerarse la mencionada industria de tipo familiar o artesano, quedando sujeta esta autorización a las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Juan Roca Sastre, y en su domicilio, Cuso, núm. 74, de esta ciudad.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha una vez concedida la autorización, caducará esta.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de la puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 207.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias para su aplicación, esta Delegación resuelve autorizar la instalación en el firme del almacén de la casa núm. 18 de la calle de San Clemente, de Zaragoza, de una sierra movida por motor eléctrico que solicitó D. Juan Moneva y Puyol, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización es solamente válida para D. Juan Moneva Puyol.

Segunda. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia, para que proceda a levantar el acta correspondiente, la fecha de la puesta en marcha de la instalación, que deberá tener lugar ocho días después de esta resolución.

Tercera. El incumplimiento de la condición anterior supone la caducidad de la autorización.

Cuarta. Esta autorización no tiene efecto para solicitar la correspondiente alta contributiva, que sólo se admitirá a la presentación del acta de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se suscribe en Zaragoza a 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 208.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Servicio Nacional del Trigo abonará a precio de *tasa de junio* el trigo que *adquiera hasta el día 28 del actual. A partir de dicho día se pagará el trigo a precio de tasa del mes corriente y se impondrá a los agricultores la venta forzosa del trigo que no hubiesen vendido todavía al Servicio Nacional.*

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia y términos municipales adheridos a la misma, a los efectos de ordenación triguera, que solamente hasta el día 28 del actual continuará este Servicio Nacional pagando a los agricultores declarantes de cantidad de trigo disponible para la venta no superior a 100 quintales métricos el trigo que dichos agricultores vendan al Servicio a precio de tasa de junio; y de suerte que los agricultores que deseen vender su trigo al Servicio para cobrarlo a razón del precio de tasa de junio deberán entregar su trigo en almacén del Servicio antes del día 29 del mes actual.

A partir del día 29 del mes actual inclusive, el Servicio Nacional del Trigo pagará nuevamente el trigo que adquiere a precio de tasa del mes corriente, terminando por tanto el pago a precio de tasa de junio que se viene efectuando durante la época actual.

Además, a partir del día 29 del actual, se obligará a todos los agricultores declarantes de cantidad disponible para la venta no superior a 100 quintales métricos a la venta forzosa de todo su trigo al Servicio Nacional, que lo abonará al precio de tasa correspondiente al mes de que se trate.

Por lo tanto, a fin de que los agricultores mencionados obtengan el precio de tasa de junio, se recuerda por el presente orden que los que deseen disfrutar ese precio deberán entregar todo el trigo de que dispongan en el almacén del Servicio Nacional del Trigo antes del día 29 del actual, ya que pasado ese día se les obligará a la venta forzosa de su trigo y, además, no se les abonará el precio de tasa de junio, sino el de febrero.

Los agricultores declarantes de cantidad disponible para la venta superior a 100 quintales métricos podrán vender su trigo a este Servicio Nacional hasta el día 28 del actual, a cobrar en el mes en que deseen, a precio de tasa de ese mes. Pasado el día 28 del actual dichos agricultores no podrán cobrar el trigo que vendan al Servicio Nacional del Trigo más que a precio de tasa del mes en que se efectúe la venta.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores, a fin de que éstos se apresuren a entregar su trigo a este Servicio Nacional, a fin de disfrutar de los beneficios que se mencionan.

Por Dios, España y su Revolución-Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 7772.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Royo, Elvira Yangias y Sara Ruiz, vecinos de Novallas. (Expte. 5793).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7772.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lázaro Germán Cambroner, vecino de Alconchel de Ariza. (Expte. 5794).

Ramón Guerra Alvarez, vecino de id. (Expte. 5795).

Juan Antonio Rodríguez Millán, vecino de idem. (Expte. 5796).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7772.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Puyó Muñoz, vecino de Maella. (Expte. 5797).

Teresa Mor Peris, vecina de Caspe. (Expte. 5798).

Miguel Ventura Galés, vecino de id. (Expte. 5799).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 13.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Alguero Sado, vecino de La Almoda. (Expte. 5800).

Pascual Ezquerria Peralta, vecino de id. (Expte. 5801).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 31.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Blasco González, vecino de Pina de Ebro. (Expte. 5802).

Mariano Bosque Gatu, vecino de id. (Expte. 5803).

Carlos Fanlo Miguel, vecino de id. (Expte. 5804).

Cayetano Gabasa Rocañán, vecino de id. (Expte. 5805).

Tomás Labarta Giménez, vecino de id. (Expte. 5806).

Santiago Palacios Pérez, vecino de id. (Expte. 5807).

Pilar Pellid Mompeón, vecina de id. (Expte. 5808).

Juan Pérez Alvirra, vecino de id. (Expte. 5809).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Maria Serrano Lou y Encarnación Royo Cubero, vecinas de Lagata. (Expte. 5810).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Cuartero Lombarte, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.811).

Miembro nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Borja.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 97.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés García Irazzo, vecino de Villanueva de Hueva. (Expte. 5.812).

Domingo Gracia Julián, vecino de Aguaron. (Expte. 5.813).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 120.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Camilo Francés Beato, vecino de Tosos. (Expte. 5.814).

Mariano Serrano Felipe, vecino de id. (Expte. 5.815).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 193.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Circular

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas, pan familiar y subproductos, así como el régimen maquihero que a continuación se expresan, a propuesta de esta Junta Harino-Panadera, para el próximo mes de enero de 1939.

PRECIOS DE LAS HARINAS PANADERAS

Primera zona harinera (Alicoria, Calanda, Casetas, Zaragoza, Tarazona, Villanueva de Gállego y Zuera): 65-25 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

Segunda zona harinera (Alcañiz, Alagón, Andorra, Bujaraloz, Calatayud, Figueruelas, Gallur, La Puebla de Alifan, Malón, Nuévalos, Sástago): 64 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

Tercera zona harinera (Brea de Aragón, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuendejalón, Híjar, Morata de Jalón, Muel, Ríca, La Almunia de Doña Godina): 63 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

Cuarta zona harinera (Arica, Ateca, Berdajo, Borja, Calatorao, Cariñena, Caspe, Cetina, Ciudad, Dorca, Lumbriague, Sádaba, Torrelapaja y Usedy): 61-75 pesetas los 100 kilogramos sin envase y puesta en fábrica.

PRECIOS DE LAS HARINAS FIERTES

Primera zona harinera (Comprende los mismos pueblos que la indicada para las harinas panaderas): 69-25 pesetas las 100 kilogramos sin envase y puesta en fábrica.

Segunda zona harinera (La misma indicada para las harinas panaderas): 65 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puesta en fábrica.

Tercera zona harinera (La misma indicada para la zona panadera): 67 pesetas los 100 kilogramos.

Observaciones.—Estos precios se entienden por los 100 kilogramos con las indicaciones expresadas. Se admite una oscilación de un medio por 100 en alza y un medio por 100 en baja.

PAN

Solamente se permite la elaboración de los siguientes clases y pesos de pan:

PAN DE LUJO

De la clase llamada de Viena: piezas de 250 gramos, al precio, en toda la provincia, de 25 céntimos; piezas de 80 gramos, al precio, también en toda la provincia, de diez céntimos.

PAN FAMILIAR (DE FLAMA)

Primera zona panadera (Zaragoza): Piezas de un kilogramo, 0'68 pesetas; piezas de medio kilogramo, 0'35 pesetas.

Segunda zona panadera (Comprende los pueblos de Alicoria, Calanda, Casetas, Tarazona, Villanueva de Gállego y Zuera): Un kilogramo, 0'65 pesetas; medio kilogramo, 0'35 pesetas.

Tercera zona panadera (Alcañiz, Alagón, Andorra, Bujaraloz, Calatayud, Figueruelas, Gallur, La Puebla de Alifan, Malón, Nuévalos y Sástago): Un kilogramo, 0'64 pesetas; medio kilogramo, 0'35 pesetas.

Cuarta zona panadera (Brea de Aragón, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuendejalón, Híjar, Morata de Jalón, Muel, Ríca, La Almunia, Arica, Ateca, Berdajo, Borja, Calatorao, Cariñena, Caspe, Cetina, Ciudad, Dorca, Lumbriague, Sádaba, Torrelapaja, Usedy y demás pueblos restantes de la provincia): Un kilogramo, 0'63 pesetas; medio kilogramo, 0'35 pesetas.

Se prohíbe la fabricación de piezas de pan de clase y peso diferentes a los indicados, y los contraventores, además del decomiso de la mercancía, serán sancionados.

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS

Para adquisiciones por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.: El precio de los subproductos es el de 33 pesetas los 100 kilogramos.

Para ventas que efectúan los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Sobre los precios anteriores o de origen, se permite un aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta en vehículo o almacén del Sindicato.

Para ventas a particulares:

Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta en vehículo o en almacén.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín,

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 7.476.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1938.

Sesión ordinaria del día 10.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el padrón del arbitrio por aprovechamiento de pastos correspondiente a los tramos 2.º y 3.º del año actual.

Aprobar los dictámenes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza:

A Francisco Meleudo, para construir una pared en el corral de una casa sita en el barrio de Consolación; a Angel García, para abrir una puerta en un corral de la casa núm. 40 de la calle de San Miguel, y a Verdiano García, para ampliar la puerta de la casa núm. 12 de la plaza de Costa.

Abrir información pública sobre venta de un trozo de terreno de vía pública en barrio de Morcía, al vecino Francisco Gómez.

Anunciar concurso para el arriendo de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal durante el año 1939.

Nombrar con carácter interino Consejero del Matadero municipal a Pedro Penabaz facultando a la Comisión de Gobernación para que designe la persona que ha de desempeñar la plaza de peón de limpieza.

Celebrar subasta pública para contratar el suministro de varios artículos con destino al Hospital municipal e Instituto de Puericultura en el año 1939.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a José Bueno y Francisco Espiagu.

Que una información representativa del Ayuntamiento acuda el próximo domingo, día 13, a Zaragoza, para asistir a la jura de la Bandera de sargentos provisionales.

Que el Ayuntamiento contribuya con igual cantidad que el pasado año a la suscripción «Pro-Aguinaldo del Combate».

Complimentar el servicio que, con relación a la estadística de montes, interesa el Distrito Forestal.

Formular propuesta ante la Comisión Provincial de Mutilados para que permita una plaza de ordenanza de la Corporación por otra de celador de arbitrios.

Quedar enterados de una Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre denominación de grupos escolares y escuelas nacionales.

Sesión extraordinaria del día 17.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1939.

También acordó aprobar las Ordenanzas referentes a inspección sanitaria de los pescados de mar; modificar el art. 16 de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre inquilinato y del art. 1.º de la del arbitrio sobre sacrificio de reses en el matadero, exponiéndolas al público en la forma y plazos reglamentarios.

Sesión ordinaria del día 22.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el acta de concurso celebrado el día 22 del actual para consolidación y embellecimiento del muro y bardallina existentes en el paseo de Celorrio, adjudicando la obra al único concursante, Conrado Malacuán Macías, en el precio de 3.150 pesetas, con sujeción a las demás condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Conceder permiso a María Moreno para hacer obras de revestimiento en la sepultura núm. 487, y colocar una cubierta de piedra y una cruz, previo el pago de los derechos de Ordenanza.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Pedro Jilvez, Mariano Jilvez y Miguel Pardos, y con el de permanente, a Juana Sánchez.

Passar a informe de la Comisión de Gobernación una instancia de Julio Vera Gimeno, ex-combatiente y enfermo, en la que interesa se le nombre para ocupar una plaza de celador de arbitrios u otra de la Corporación municipal.

Gratificar con 100 pesetas al jardinero de la Azucarera, Sr. Cervera, por los numerosos servicios prestados en el embellecimiento de lugares, y confección de coronas en lugares donde se han celebrado actos públicos.

Rescindir el compromiso existente con el carpintero Sr. Pedro para la construcción de cajas para enterramientos pobres, ya que recientemente se insolentó en las oficinas municipales agrediendo a un empleado municipal, ofreciendo resistencia al cumplimiento de un mandato de la Alcaldía, y de cuyo hecho dióse cuenta al señor Comandante militar de la plaza.

Calatayud, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 194.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que por pago de capital, intereses y costas causadas en autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Arias Llacera contra D. Pedro Guisado Miguel se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Nueve sierras de cinta gastadas. Tasadas en	72
Una báscula, en mal estado, en	14
Veinticuatro apriles de hierro, de diferentes tamaños, en	192
Un reloj de pared, pequeño, en	20
Cinco bancos de carpintero, en	140
Una silla de despacho, en	4
Una prensa de hierro para chapar, en	45
Una piedra de afilar, en	150
Cinco armados de mesa de madera en construcción, en	160
Cuatro armarios de madera en construcción, en	100
Total	1.167

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cedero a un tercero; que en igualdad de

condiciones serán preferidos aquellos postores que lo sean por la totalidad de los bienes que se subastan y que éstos se hallan en poder del demandado D. Pedro Guajardo Miguel, con domicilio en la calle de Sangeinis, 50 y 52, donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.807.

Banco de Aragón - Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco los siguientes extractos de resguardos, expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican a continuación:

Número 2.337, de imposición a vencimiento fijo por el plazo de un año, comprensivo de 5.500 pesetas efectivas y expedido el día 20 de julio de 1935.

Y los siguientes depósitos voluntarios:

Número 14.882, en Obligaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, 1905, comprensivo de 1.500 pesetas nominales y expedido el 9 de julio de 1924.

Número 10.899, en Obligaciones del ferrocarril de M. Z. A., serie F., de 10.000 pesetas nominales, de fecha 16 de noviembre de 1926.

Número 17.134, en Obligaciones del ferrocarril del Norte-Valencianas, 5 1/2 por 100, de 3.500 pesetas nominales, del 8 de marzo de 1932.

Número 11.485, en Deuda amortizable del Estado 5 por 100, 1927, libre, de 5.000 pesetas nominales, del 11 de abril de 1927.

Número 19.212, en Deuda amortizable del Estado 5 por 100, 1927, libre, de 3.000 pesetas nominales, del 28 de marzo de 1934.

Número 313, en acciones Banco Londres y México, de 4.000 pesetas nominales, del 2 de febrero de 1918.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 227.

Sindicato de Riegos de Cadrete.

Se anuncia vacante el cargo de Recaudador y Depositario de este Sindicato, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, admitiéndose solicitudes hasta el día 22 del actual.

Cadrete, 12 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Romeo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 216.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

En el plazo improrrogable de ocho días, todos los Alcaldes de esta provincia remitirán, además de las ordenadas anteriormente, una relación de existencia de aceite, indicando clase, cantidad, poseedor y cálculo de las necesidades en las localidades respectivas hasta la próxima cosecha.

Queda totalmente prohibida la salida de la provincia de todos los artículos de consumo que no vayan provistos de la correspondiente guía expedida por la Junta Provincial de Abastos.

Castigaré con todo rigor el incumplimiento de esta disposición, al mismo tiempo que haré responsables a los Alcaldes de las infracciones que se cometan en sus demarcaciones.

Ruego a todos los encargados y dependientes de mi Autoridad velen por el más exacto cumplimiento de cuanto ordeno.

Teruel, 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Antonio Reparez Araujo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de rústica y pecuaría.

156.—Galve. (Año 1938)

Presupuesto municipal ordinario.

76.—Portarubio

79.—Formiche de Abajo. (Año 1938)

Proyecto de modificaciones al presupuesto

7.794.—Miravete

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

85.—Bello. (Año 1938)

Recuento general de ganadería.

157.—Foz-Calanda. (Año 1938)

Repartimento de rústica y pecuaría.

75.—Villalba Alta. (Año 1938)

TIP. BOGAR FIGUATERRA

K.5.299.236

5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CARINENA.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA

Camilo Francis Beatore VECINO
DE Losos POR SU OPO-

SION AL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO NACIONAL.

NUMERO 5814 de la Comisión Y 407 de este Juzgado.

89-102-X



6

Se inicia este expediente en virtud del escrito presentado en ese Juzgado el 5 de Diciembre último, procedente de la Jefatura de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Tosos, y del que se dió cuenta por el mismo en oficio de la misma fecha a esta Comisión.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Camilo Francés Beatove de Tosos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5824

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Enero de 1939.

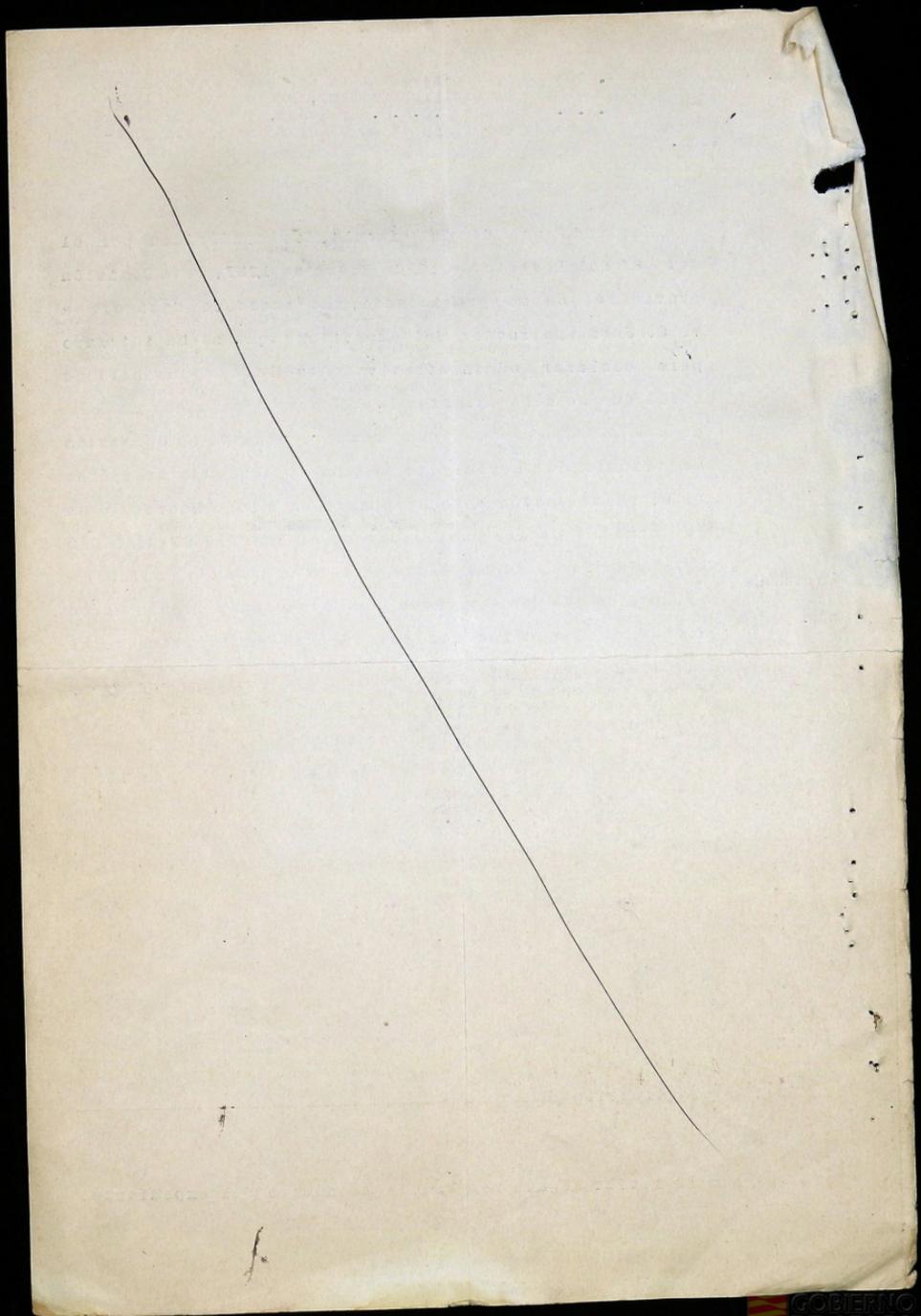
III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de CARLENA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



videncia Juez / Carliena á nuero de nuero de mil
 novecientos treinta y nuero III año nuero.
 Sr. Gonzalez / Con la precedente orden formese el correspondiente
 expediente; causese recibo; librese orden al Sr. Juez Municipal de
 para que se aporten in-
 formes de la Guardia Civil y Alcaldía y se oiga a tres testigos so-
 bre las actividades políticas y sindicales del inculpaado, se oiga
 al inculpaado y se escuchen las citas útiles y para que se acredite
 por diligencia el nuero de personas que vivian a expensas del in-
 culpaado, expresando edad, sexo y parentesco.
 Lo manda y firma así: nuero



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de lo acordado en expediente números 9814-407 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Camillo Franco, Beatore dirijo a V. la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviendo cumplimentada sin dar lugar a nuevos recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTESEAN.

Que se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejercio cargos politicos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; si ha hecho propaganda politica en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situacion anterior al alzamiento nacional.

Se evacuen las cistas utiles que contenga su declaración si fueren vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyo a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades politicas y sindicales de dicho inculpado, exhibiendoles dichos informes.

Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.
Cariñena á 9 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

Miguel Blázquez
[Signature]
[Signature]

Sr. Juez Municipal de _____

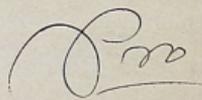


De orden del Sr. Jefe de Instrucción de este
partido, en cumplimiento de lo acordado en ex-
pediente número 1000 de 1932
Administrativa de Responsabilidad Civil contra

Dijo a V. la presente, a fin de que con la
mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las
diligencias que se expresan debiendo cumpli-
mentarse sin dar lugar a nuevos recursos.

ILUSTRACIONES DEL SEÑOR JEFES

Que se recibe declaración a dicho presunto res-
ponsable para que manifieste si perteneció a
alguno de los partidos políticos o asociados
que intervienen en el litigio; al
popular, como director o simple asociado; si
ejerció cargos políticos o administrativos; el
servicio de dicho frente expresando cuáles fue-
ron y fechas; si ha hecho o propuesto política
en favor de dicho frente o ha contribuido a la
situación anterior al alzamiento nacional.
Se evacuen las citadas utilidades que constan en
declaración en forma verbal de ese pueblo.
Se aporte informe del Comandante del Frente
de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión
gubernativa de los mismos extremos y de si
alguno encareció suyo a la zona roja para opo-
nente e no acatar el alzamiento nacional.
Se reciba declaración a tres testigos sobre
las actividades políticas y sindicales de dicho
indagado, exhibiéndose dichos informes.
Se acredite por diligencia las personas que
viven a su expensas, expresando edad y sexo.
Dado en Madrid a V. meses de
Marzo de 1932.
El Secretario Judicial.



... Jefe Municipal de

videncia
Juez
Sr. Crespo

tosos a. . . 14 . . . de Enero

de mil novecientos treinta y nueve.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente orden y habida cuenta de que el presunto responsable se halla ~~ausente y su ignorado paradero~~ ^{fallecido} procedase a citarle de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el dia ~~veintiseis~~ . . . del corriente y hora de las nueve de la mañana a los vecinos de esta villa ^{D. Cayado Simón, Francesc. S. Marcial, Casimiro Felipe y Fernando Francesc. Ramon.} al objeto de recibirles declaración; dirijanse atentas comunicaciones al Sr Alcalde y Comandante de Puerto de la Guardia Civil de esta Demarcación a fin a que manifieste si ^{Casimiro Francesc. Pastore.} perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron en el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; si ha echo propagandas n favor de tan repetido Frente ; si ha contribuido a la situación al Alzamiento Nacional; si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar este y concebo moral que si mismo le merece y una vez cumplimentado todo ello remítanse las actuaciones al Juzgado de Instrucción de Cariñen



Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario certifico.

Gregorio Lopez

Pamiro Pulido

Diligencia/

Seguidamente yo el Secretario expido atentas comunicaciones al Sr Alcalde y Comandante Puesto de la Guardia Civil en cumplimiento de lo anteriormente ordenado

Conste así de que certifico.

Gregorio Crespo

Otra/

Acto seguido yo el Secretario teniendo presentes en extrados del Juzgado a los vecinos de esta localidad D. *Fernando Francez Ramo - Curado Jimin* *Francez* y *Mariano Cardiel Felipe* les notifique y lei la anterior providencia y citose como en la misma se ordena haciendoles entrega de copias de la misma los cuales manifestaron quedar enterados y firman conmigo de que certifico.

Comandante Jimin Mariano Cardiel
Comandante Francez Ramo
Ramón Rabús

Declaración de *Curado Jimin*

En el Pueblo de Tosos a *veintiocho* de *enero* de mil novecientos treinta y nueve Ante D Gregorio Crespo Francez Juez Municipal y de mi su Secretario comparevio el vecino de esta localidad D. *Curado Jimin Francez* de *cinquenta* años de edad natural y vecino de esta localidad el cual despues de juramentado y pregunta do por lo condicente bien enterado contesto que conocia *Carulo Francez Beatoro* el cual *despues de morir de veintiocho en Francia donde vivia fue uno de los organizadores del partido Socialista muy destacado elemento y miembro de la sidon y la justicia el cual fallecio antes del glorioso movimiento Nacional*

Otra de *Mariano Cardiel*

Leida esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmand con el Señor juez y conmigo el secretario de que certifico.

Gregorio Crespo
Comandante Jimin

Ramón Rabús

Seguidamente y ante los expresados juez y Secretario compareció *Mariano Cardiel Felipe* de *67* años de edad *viudo, labrador* y natural y vecino de esta localidad el cual despues de juramentado y preguntado conacientemente contesto que conocia *Carulo Francez Beatoro* *esual fue uno de los mas firmes jritales del Partido Socialista a quien abreviada con la doctrina que aprendio en su estancia en Francia falleció antes del movimiento Nacional*

Leida esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico

Gregorio Crespo
Mariano Cardiel



Otra de *Fernando Francez*

Acto continuo y ante los expresados juez y Secretario compareió *Fernando Francez Ramo* de *cincuenta y ocho* años de edad estado *viudo, labrador* y natural y vecino de esta localidad el cual despues de juramentado y preguntado por lo conducente bien enterado contesto que conocia al vecino de esta localidad

Ramón Rabús

Camillo Francesc Venturo, el cual fue uno
de los fundadores del partido socialista,
en el cual vertió la causa y se sacrificó
en Francia, elemento conveniente
en ideal marxista, el cual falleció antes
del glorioso Movimiento Nacional...

... esta su declaración en ella se afirma y
ratifica firmando con el Sr. ^{vez} y conmigo el Secre-
tario de que certifico.

Gregorio Lugo *Fernando Ponce*

P. Ponce

Diligencia de remisión/

Recibidos los informes del Sr. Comandante del
puesto de la Guardia Civil y Alcaldía respectivamente
se unen a estas diligencias y se remite todo al Juzga-
do de Instrucción de Cariñena.

Doy fe

Ponce

Se hace constar que vivía en
su compañía Petra González Ponce
esposa de uno de sus hijos y tres años
de edad, la cual también falleció

Doy fe

Ponce



ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

TOSOS (Zaragoza)

Número



11

Fuego y honor de combatir
 si ~~se~~ sobre un asunto comun-
 icación relativa a Cami-
 lo Francés Restone: Que este
 individuo, revolucionario y natural
 de Foray, era uno de los conven-
 tidos de ideas marxistas, y fue
 Concejero Directivo del Comité
 uno y xinto de este pueblo, pro pa-
 gando estas ideas y llevando
 a muchos a este Centro Comu-
 nista, por haberlos practicado
 ya en Francia a donde vivió
 varios años, y en esta forma de
 convencido marxista, volvió a
 este pueblo en los primeros años
 de la República, pero no logró
 actuar en su sentido revolucionario
 comunista, porque hubo que
 irse al Hospital de Zaragoza,
 poco más de un año antes, a operar-
 se, y en esa operación murió allí.
 Pero me expone que le sobrevivió
 y vivía aquí, era uno de los Espías
 Comunistas del Campo Rojo. I cortaba
 reuniones clandestinas de gente Co-

reunida en un coro y obra parecida, de
este pueblo á las pocas horas de fusio-
namiento Nacional.

Diego Quirós á N^{ta} Inf. ay.

Fozos 16 Mayo 1999
= III año Triunfo =

of. Alcalde
Manuel Pizarro

Lr. Juer Municipal de Fozos



Consecuente a su atento
 escrito fecha 16 del actual;
 tengo el honor de informar
 a ese Jefe que de los
 datos adquiridos sobre la
 conducta del vecino de Boto
 Camilo Frances Beatorre,
 resulta; que a su regreso
 de Francia donde residió, se
 dedicó en esta localidad
 a propagar sus ideas comu-
 nistas; siendo uno de los di-
 rigentes locales y dando lugar
 al estado caótico que se puso
 la localidad. No obstante
 no tuvo intervención en el
 Movimiento Nacional porque
 falló antes de su inicia-

ción, si bien su esposa Petra Sousa lvo Rubio,
continuó la misma propaganda y se cree que
se dedicaba al espionaje; a consecuencia de lo
cual, sumó en los primeros días del Ho-
rario Abastecimiento Nacional.

Dios que a V. muchos años

Tuesdeto de 22 Enero 1939

III año Municipal

El Comandante jefe

Juan José de los Ríos

Señor Jefe Municipal de V. d.

Cienurias Juan } Canencia a tres de febrero de mil
 Sr. Guayales } noncientos treinta y nueve, III Año Franc
 Jul. Se precedente orden a un raxón, y libros ex-
 tracto al Decreto de los de igual clase de los de Lerar
 goya para que interese y requirita certificación
 de defunción del inculpa de.

Lo manda y rubrica S. S. de J. de J.

Diligencia. Concedido por el Sr. de J. de J. de J.



no 94 S. N.

14

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cariñena

Sr. Juez de Instrucción

Señor de las

DE

Como Secretario judicial, CERTIFICO:
Que este sobre contiene solamente co-
rrespondencia oficial.

[Signature]



Fanarone



GOBIERNO

DE ARAGON

Don JUAN GONZÁLEZ PARAGUELOS

Juez

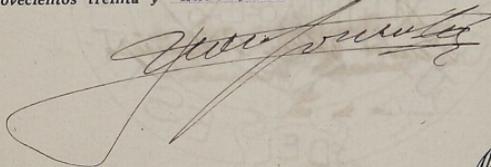
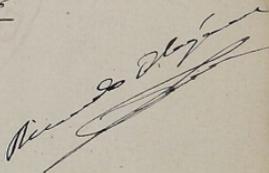
de Instrucción del partido de Cariñena.

Al de igual clase de Decano de los de Zaragoza

atentamente saludo y participo: Que en providencia de esta fecha dictada en el expediente administrativo de responsabilidad civil seguido en este Juzgado contra Camilo Frances Beatove, vecino que fue de Tosos.

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Cariñena a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado, se averigüe, en que Registro Civil, Sección de defunciones de los Juzgados Municipales de esa Ciudad, se halla inscrita la defunción del expedientado Camilo Frances Beatove, el cual falleció por el año 1935, en el Hospital Provincial de esa Capital, interesándose se expida y aporte al presente certificación de la indi-

cada inscripción de defunción.

REGISTRO

inscribirse y repártase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 10 de febrero 1919

El Just. Decano



Froyl Miranda

Registrado con el num. 230 corresponde

al Juzgado del Distrito de 2

y Secretaría del Sr. Galvo

Zaragoza a 10 de febrero de 1919

Galvo

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. DE PAZ.Zaragoza, a once
de febrero de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado dirigiéndose carta-orden al Juzgado Municipal nº 1, doy fé.

B.1.848.177

25

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Carifena a veintitres
Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Apareciendo de los otuado que en la pieza separada se han practica
do todas las diligencias precisas a la exacción de la multa y liquida
das las demas responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superi
ridad por si de acuerdo con el apartado i) del articulo 26 procede
cretar el archivo definitivo de los expedientes, registrandose la
da y acreditandose por diligencia con testimonio de este acuerdo la
misión decretada.

Lo meso y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Ins
trucción de este partido de que doy fe.

Mariano Jimenez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



A. 7.989.921

24

SR. JUEZ MUNICIPAL

TOSOS.

En meritos de lo acordado en el expediente de Responsabilidad Política, seguido en este Juzgado bajo el número 5814

contra Ganilo Frances Bestave en Sr. Juez de Instrucción de este partido tiene acordado librar a V. la presente que devuelva cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de los siguientes diligencias:

Dios guarde a V. muchos años.
Cartagena a 19 de Agosto de 1942.
El Secretario Judicial Ejte.

DILIGENCIAS QUE SE IMPRESAN.

Que por ese Juzgado se haga saber al expedientado arriba indicado, o en su defecto a su esposa, hijo mayor de edad, o tutor, que por haberse satisfecho las satisfacciones y costas, se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes, recuperando la libre disposición de los mismos; que se requiera al Depositario administrativo judicial, si lo hubiere que desde este mismo momento cese en su cometido, haciendo entrega de los bienes que tenga en administración y de los saldos como consecuencia de la misma a las personas por su orden antes mencionadas, levantándose la oportuna cota de dicha entrega.

PROVIDENCIA. Tosos a 22 de agosto, de 1942.

Juez Sr. Felipe. Por recibida la precedente cartaorden y en su virtud cúmplase y guárdese cuanto en ella se ordena, citandose al efecto de comparecencia a D. Saturnino Gonzalez... y verificado que sea repórtese dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



Felipe *S. Osorio*

DILIGENCIA. Con la misma fecha teniendo a mi presencia a D. Saturnino Gonzalez... pariente el más próximo en la localidad del expedientado le notifiqué por íntegra lectura la resolución que antecede, haciéndolo saber el recobro del derecho de libre disposición sobre los bienes embargado queda enterado y firma de que certifico.

Saturnino Gonzalez *Osorio*

REMISION. Se hace por el siguiente correo, de que certifico.

Osorio

DILIGENCIA. Se hace constar por ella no haberse nombrado administrador-depositario judicial de los bienes embargados, conste así de que certifico.

Osorio

DON Tabino Bea Castillo Juez Municipal
del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Camilo

Francés Beatobe
nacido en Pozos (Zaragoza) de veintaguis años de edad
y hijo de Mamuel y de Victoriana
de estado casado con Doña Petra Gervasio
Rubio, natural de Aquilón, provincia de
Zaragoza.

Libro 411
Folio 116
Núm. 181

Que dejó dos hijos llamados Amada
y Guillermo, mayores de edad

Falleció en esta ciudad, Plaza de Aragón, seis
el día veintisiete de Enero de mil novecientos
treinta y cinco, a consecuencia de "hemor-
ragia cerebral, uremia"

Y para que conste, en virtud de oficio de la
Superioridad expido
la presente en Zaragoza, a once de Febrero
de mil novecientos treinta y once - 111 Año trienal.

El Secretario,



[Signature]
[Signature]

170844



del Arzobispo NUMERO UNO
en Registro Civil



M. 7.985.878

18

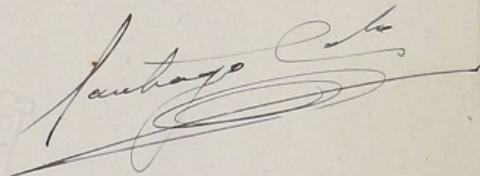
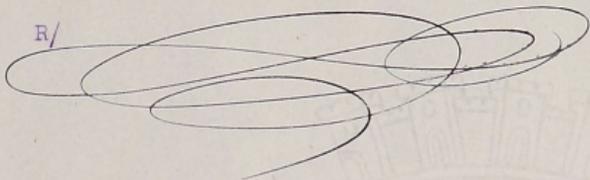
PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza dieciocho de febrero de mil novecien-
tos treinta y nueve III Año Triunfal.

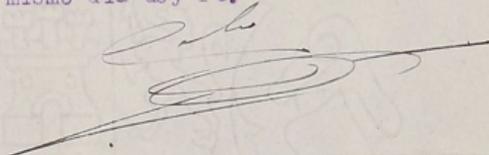
La anterior certificación de defunción, únase al exhorto de
su referencia y repórtese.

Lo mandó y rubrica SS. doy fé.

R/



NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.



M.7882880



Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its low contrast and orientation.

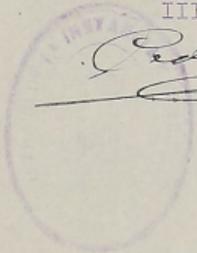


19

RESUMEN / En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldía y se aportó certificación de defunción del inculpado y de todo ello aparece que Camilo Frances Beatove residio una temporada en Francia y a su regreso se dedico a propagar sus ideas comunistas, siendo uno de los dirigentes locales, habiendo fallecido el veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a consecuencia de una hemorragia cerebral, a sus espensas no vivia nadie.

Carriñena a 20 de Marzo de 1939.

III. Año Triunfal.


Pedro Colina

videncia Juez Ejte.

Sr. Cebrían

Carriena a veinte de Marzo de mil nove-
cientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Vista la Orden circular de la Comisión provincial de Incautacio-
nes de fecha primero del actual, remítase al precedente expedien-
te a dicha Comisión.

Lo manda y firma S^{sa} doy fe.

Pedro Celucian

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Miguel Obispo

Providencia.—Zaragoza ocho de Abril de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. Año de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Camilo Frenós Restove, de Tosos, tiene el honor de informar lo siguiente:

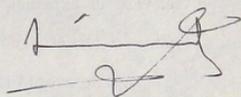
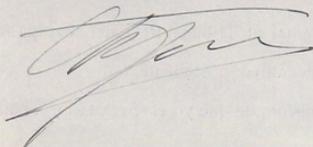
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. fué uno de los fundadores y consejeros del Centro de tal organización en el pueblo de Tosos, activo propagandista de sus ideas, falleció al principio de 1.935 en el Hospital provincial de Zaragoza; su mujer le ayudaba en sus propagandas y falleció también en los primeros meses del Movimiento nacional.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional, esti-

me pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la men-
cionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio se
resolverá lo que estime más conveniente al interps nacional.

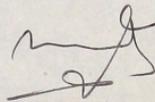
Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y nue-
ve.-Año de la Victoria.-



INFORME

-Barré 1-

Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente al Tribunal regiona;
toy fé.



21

Expediente núm. 5.814

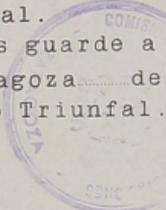
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de veinte folios,

tramitado contra Camilo Francés Beatove, de Tosos en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19
Año Triunfal.



EL PRESIDENTE.

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Expediente número 1000

1

Excmo. señor:

Compartiendo el interés en el asunto (1) de las noticias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de avisar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el resultado conseguido de las diligencias practicadas.

Las diligencias practicadas en el día 10 de Enero de 1937, en el sentido de averiguar la existencia de un expediente por parte de esta Comisión, en el momento de haberse iniciado el expediente.

Después de haberse a V. E. hecho saber el resultado de las diligencias practicadas, en el día 10 de Enero de 1937, en el sentido de averiguar la existencia de un expediente por parte de esta Comisión, en el momento de haberse iniciado el expediente.

En fecho del día 10 de Enero de 1937, en el sentido de averiguar la existencia de un expediente por parte de esta Comisión, en el momento de haberse iniciado el expediente.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Abri de mil
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA.— Zaragoza veinte de Abri de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA. En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y peso a dar cuenta al Sr. Presidente
Notario de mi
novientos cuarenta

PROVINCIA. - Notario de mi

novientos cuarenta
La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, en caso de ser
expediente. Y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifica

PROVINCIA. - Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente, certifica

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a Santandreu

Barroeta

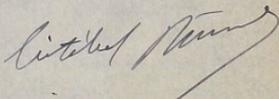
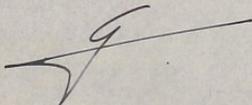
Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente CAMILO FRANCÉS BEATOVE.

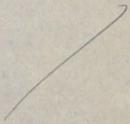
por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia Zaragoza one de Septiembre de mil novecientos
pas cuarenta y cinco.
Con esta fecha se reitera el cumplimiento
de la anterior carta-orden, estifio

San Agustín

-Bautista-

¡VIVA FRANCO!

23
NARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. 11144

Ílmo. Sr.

Núm. del Anterior 5814

Núm. del Juzgado 2941

CONTRA

Camilo Frances Beatove

vecino de

Tosos

cantidad

Tengo el honor de elevar a V.I. inventario valorado de los bienes del inculcado de las referencias del margen, vuyo inventario valorado se reseña al dorso del presente.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 9 septiembre 1.941



e P. O.
Juan Riquelme

Ílmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Mod. núm. 2

24

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

DELEGACION - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Número:
Investigación número:

PROVIDENCIA - Número:
Investigación número:

La anterior comunicación, dada a los fines de su archivo, así como el
expediente y pase este al Sr. Ponente para inspección, por término de cinco días.
Lo acordado y rubricado en el Presidente de que resultó.

DELEGACION - Con la misma fecha se envió al Sr. Ponente, con el

25

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Fernando Diaz

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintita de septiembre
de mil novecientos cuarenta y ocho.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Camilo

Francés Beatove, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Camilo Francés Beatove o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Tosos que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Handwritten signature]

Notificación Paragona del 22 de Octubre
de un movimiento arrendatario
y unido a mi presencia
a la hija del eucarístico en
el expediente de su marido
Francisco Gonzalez, le notifique
de la anterior resolución
de la Junta de que se le
entregue en su nombre el
certificado:

Amalia Francey

26

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Septiembre de 1941.

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

TOSOS

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5.814-Z., contra CAMITO FRANCIS BEATOVE

..... ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente en una vez diligenciado.

De O. de S. S.^ª

El Secretario,

José Ill^º San Agustín



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

PROVIDENCIA. Losos a l de octubre de 1941.
Por recibida la precedente carta-orden
guárdese y cúmplase cuanto en ella se ordena
practíquense las diligencias interesadas
y nada devuélvase a su procedencia de
nota,

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de
que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL PRESIDENTE

Angel Romariz

DILIGENCIA. En el día de la fecha, teniendo presente a
D. pariente
de expedien-
tado le notifique lo prevenido en la anterior
diligencia, firmando conmigo de que certifi-
co.

Delfina Frances

DEVOLUCION. Se hace por correo a 2 de octubre de 1941.
Certifico.



390

27

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Doña Amada Francés Gonzalvo, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, habitante en la Plaza de Aragón, núm. 6, 2ª, comparece en el expediente instruido contra su difunto padre, Don Camilo Francés Beatove, por supuesta responsabilidad política, y, como mejor proceda, ante el Tribunal, D I C E:

Que, dentro del término legal, formula el presente escrito de defensa, que apoya en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

Primero: Como queda expresado, la compareciente es viuda de Don Miguel Torcal Martínez y tiene dos hijos, de 12 y 4 años de edad, respectivamente, viviendo, modestamente, de los huéspedes que tiene en su casa.

Segundo: Según consta en éste expediente, ha sido motivada la instrucción del mismo (folio 1), por considerar desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, al expedientado, padre de la compareciente, Don Camilo Francés Beatove; y la causa no puede ser más inexacta, porque, al folio 17, figura la certificación de defunción del inculcado, ocurrida en Zaragoza el día 27 de Enero de 1935, cuando aquél contaba la edad de 66 años; y, como es lógico, mal podía el padre de la difunta ser desafecto a un Movimiento que había de producirse año y medio más tarde u oponerse al mismo después de muerto.

Tercero: Igualmente inexacto que Don Camilo Francés Beatove formara parte de organización política de ninguna clase, ni fuese de ideología marxista. En otro caso, tras la revolución de Octubre de 1934, es evidente que el inculcado, como lo fueron otros individuos, hubiera sido detenido y sancionado.

No figura en todo el expediente, fuera del testimonio incierto de

personas, apasionadas e interesadas que han declarado, ningún dato que revele que el padre de la compareciente ejerció cargo alguno político en Ayuntamiento o Diputación, ni figurase como alta en ninguna organización, ni ejerciese cargo directivo en partido determinado.

Cuarto: Es, pues, opuesto a la verdad el matiz y actividad izquierdistas atribuidos al expedientado; y buena prueba de que ninguna actuación pudo apreciársele en tal sentido, es que Don Camilo Francés, a excepción de un corto paréntesis, vivió en Zaragoza permanentemente.

Quinto: La edad avanzada, su enfermedad y achaques, vienen a patentizar lo absurdo de atribuir al inculpado propagandas y actividades políticas, por carecer de facultades para esa lucha y verse precisado a atender al cuidado de su salud.

De todo lo anterior, resulta que Don Camilo Francés Beatove no se halla incurso en ninguno de los apartados del artículo 4º de la ley de Responsabilidades Políticas, por lo que

Suplica al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas tenga por formulado el presente escrito de defensa, dentro del término legal y dicte sentencia absolviendo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables al inculpado, padre de la compareciente, Don Camilo Francés Beatove: Así es justo.

Zaragoza, a 7 de Octubre de 1941.

Amado Francés

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Camilo Frances Beatove . Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores G^a Santandreu | Dada cuenta unanse las diligencias Barroeta | que anteceden al expediente de su razón, Guillem | y comuniquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entregó al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

39

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

- D. Pascual Garcia
- Santandreu.
- Vocales
- D. Angel Barroeta
- Fernandez.
- D. Arturo Guillen
- de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CAMILO BEATOVE, vecino de Tosos (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que CAMILO FRANCIS BEATOVE era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y uno de los fundadores y consejeros de tal organización en Tosos, propagandista. Falleció en el año 1.935 en esta capital. Su esposa falleció posteriormente. Tenian dos hijos mayores de edad. En inmuebles poseía 1.600 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de ésta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado y directivo en partido ilegal y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CAMILO FRANCES BEATOVE, de Tosos, a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

30

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia al encartado CAMILO FRANCES BEATOVE, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de la copia de la sentencia de todo lo cual quedo enterado firmando conmigo el Secretario, certifico.

Camillo Frances

J. Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y siete Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado CAMILO FRANCES BEATOVE se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Barroeta
Quillon

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado CAMILO FRANCES BEATOVE se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y ocho de Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o fórmule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Tosos, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Amada Francis Gonzalo

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Gamilo Francis Beato la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 58142 por la Comisión Pro. Incautaciones - le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario; certifico:

Amada Francis
el Borcal
Fin

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Ga. Santandreu
Barrieta
Quillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de diecisiete cincuenta

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Camilo Francis Beatoré la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Ga. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

Diligencia.- Recibido el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha. Doy fé.
Zaragoza a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA .- Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.
Nallar

Fujasola

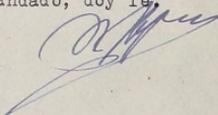
Indrocta

al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



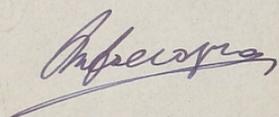
DILIGENCIA.-Zaragoza digo Devuelto de Ponencia hoy 18 de enero de 1943.



PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta
S.S. / y tres.

VILLAR / De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art.
TEJADA / 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archivense estas actua-
BARROETA / ciones.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de
que certifico.

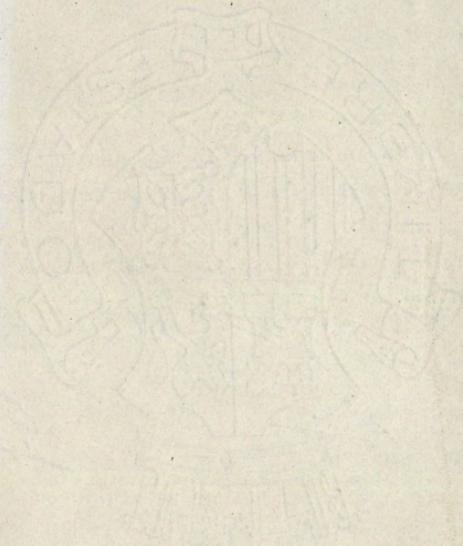


DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado -- Certifico.



El 4 de febrero de 1843 se remite
la ficha

[Signature]

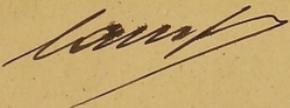


REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Camilo Frances Beatove
Expte. n.º 5814 Juzgado de Ant. Com. In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS





23

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Gariena las actuaciones compuestas de veintitres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

Rey

..... formalizadas a Juez Civil Especial
de Responsabilidades Políticas, según mandamiento de pago n.º
realizado hoy.-Zaragoza, a de de 194
El depositario pagador El depositario contador
.....-Son ptas.-Tomada razón al n.º

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original del que
doy fé y al que me remito y para que conste y en virtud de lo
ordenado elevar a la Jefatura Superior Administrativa de Res-
ponsabilidades Políticas expido el presente con el V.º B.º del
Sr. Juez en Zaragoza a

V.º B.º
El Juez Civil Especial,

, Ante mí,

22

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

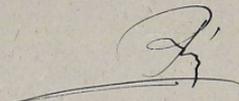
Dado en Zaragoza ²⁵⁻¹¹⁻⁷¹ veinticinco noviembre mil novecientos cuarentay uno.

F. Solano

*Ante mí
y
Jana Rey*

2941
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 277, página 206 s. aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 2 de diciembre de mil novecientos 41
de que doy fe.

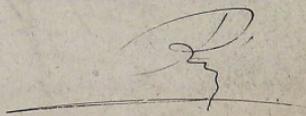


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha núm. , página' ; y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a - de - de mil novecientos ; , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 78 de Mayo de mil novecientos 42
de que doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 5814

Núm. del Juzgado 2941

Contra

Canilo Frances Beatove

vecino de

Pozos

Cantidad

250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Heland

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

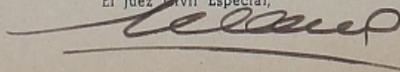
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Bo-
letin oficial del Estado).

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria	250	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado nada
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

5873/8

307



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE

Núm. Anterior 5814

Núm. Juzgado 2941

Contra Camilo Francés Peatosa

Vecino de Losos

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida - 250 ptas

Terminado Iniciado a 26-4-41

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Blantada

Mod. 1

A. B. / e

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de . . . para exacción de . . .
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza . . . —Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a . . .

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de . . . folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. . . contra el vecino
de . . . D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

f. 3941

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza el 3 de

Noviembre

de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *28/4-2* la situación económica del encar-tado *Camillo Francis Beatosa* vecino de *Fotos* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Zaragoza a veinte y siete de abril

Sr. Solano C- sta

mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpaado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~exhorto al juzgado de Primera Instancia e Instrucción de~~ mandamiento al Sr Registrador y orden al municipal que corresponda

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felipe Solano

*Auténtico
de
mandado*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

*de
Solano*

1389
14225
01/12

3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{Rebolledo} ~~Zaragoza~~ ^{Alameda} ~~Zaragoza~~ atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 2941 que se sigue contra el vecino de Tosos= Camilo Frances Beatove he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a 26 de abril 1941



~~Félix Solano~~

Ante mí
Jaime Feig

Б. В. Г. Д. И. М. У.



19

Don Victoriano Baquero Escriba Substituto de

4

DON JULIAN MURO ISPA, Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento suscrita por el Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades politicas, y acomodándome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de las cuales resulta:

Que el inculpada Don Emilio Frances Beatrice vecino de Osos, no aparece con fincas ni derecho de naturaleza alguna inscritos a su favor.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Victoriano Baquero



13 de Agosto 13'75 pto

COMUNIDAD DE ALFAREROS DE ALBARRACIN, AVEA 12 DE JUNIO 1900
AL SEÑOR D. JUAN DE ALBARRACIN, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Yo, D. JUAN DE ALBARRACIN, Presidente de la Comunidad de Alfareros de Albarracín, en virtud de lo acordado en la Junta General de la misma celebrada el día 12 de Junio de 1900, comunico a V. S. que en consecuencia de lo acordado en dicha Junta General, se ha acordado que el día 15 de Junio de 1900 se celebre en el local que se indica a continuación una Junta General de la Comunidad de Alfareros de Albarracín, para tratar de los asuntos que se indican a continuación.

5

1874
DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Tosos hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. Sanix 2941 en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, veintidós de abril novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de Camilo Frances Beatove guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

PROVIDENCIA: Tosos a 30 de abril de 1941.

Por recibida la precedente carta orden, se acepta sin perjuicio cúmplase y guárdese cuanto en ella se ordena y a tal efecto ofítese al interesado o pariente más próximo de la localidad para que presente relación de sus bienes y nombrense peritos tasadores a D. Gregorio Dionís Mainar y D. Agustín Sánchez Simón en la forma ordenada.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente D. Gregorio Crespo Francés, de que certifico.

Gregorio Crespo

D. Dionís



OTRA. En la misma fecha teniendo a mi presencia a D. Saturnino González Gra-
cia, pariente más próximo de la hija del inculcado le notifiqué la obliga-
ción que tiene de presentar inventario de los bienes de su padre, alegando
el compareciente que por no residir en este municipio la interesada no po-
día hacer más que avisarle por carta, firmando a continuación conmigo el
Secretario de que doy fé.

Saturnino González

OTRA. En la misma fecha teniendo en mi presencia a los peritos nombra-
dos D. Gregorio Dionís Mainar y D. Agustín Sánchez Simón, les re-
querí para que comparecieran el día veinticuatro de los corrientes
a fin de verificar la tasación de los bienes del inculcado, queda
enterados y firman conmigo de que doy fé.

Gregorio Dionís

Agustín Sánchez

D. Dionís

DILIGENCIA DE AVERIGUACION DE BIENES Y TASACION. En Tosos a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno ante D. Gregorio Cráspo Francés Juez municipal ejerciente asistido de mi el Secretario comparecen los peritos nombrados D. Gregorio Dionís Mainar y D. Agustín Sánchez Simón, a efectos de declaración de las fincas poseídas por el Camilo Francés Bestove y su tasación posterior y a tal efecto interrogados por el Sr. Juez declararon que según sabían de ciencia cierta las únicas fincas poseídas en este término municipal por el mencionado son las siguientes: Una casa en la Calle de "Las Cuevas", valorada en cuatrocientas pesetas y una viña en la partida de "Carralongares", de dos mil cepas de cabida, valorada en mil doscientas pesetas.

Y concordando esta declaración con los informes de la Alcaldía, Jefatura Local y certificación de Amillaramiento el Sr. Juez declaró aceptable la mencionada tasación en la cantidad total de MIL SEISCIENTAS PESETAS; levantándose la presente acta que firman los declarantes con el Sr. Juez munici-

pal y conmigo el Secretario que certifica.

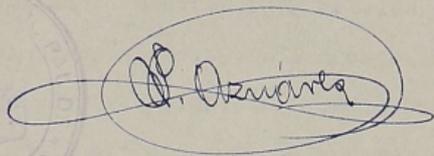
Gregorio Lupo

Agustín Sánchez

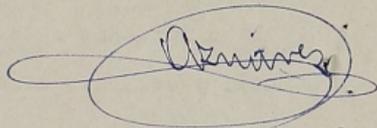
Gregorio Díez







DILIGENCIA: Quedan unidas a continuación la certificación de Amillaramiento y certificación de la Jefatura Local de Falange, certifico.



7

DON PASCUAL AZNARBA MIGUEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOSOS.

CERTIFICO: Que examinado el Amillaramiento y apéndices anuales no aparece el nombre de Camilo Francés Beatove, si bien en el Catastrillo formado para la confección del Departamento General de esta localidad, aparecen a nombre del mencionado las siguientes fuentes de utilidad: Una viña de dos mil cepas, y una casa.

Y para que conste y en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Tosos a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Y E

E, Alcalde,

Joaquín Linares



P. Aznarba

100

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

T O S O S

Núm. _____

DON JOSE SIMON FRANCES JEFE LOCAL DE F E T Y DE LAS JONS
DE TOSOS.

CERTIFICO: Que examinadas las relaciones de fincas
hechoas por los peritos D. Gregorio Dionís y
D. Agustín Sánchez, pertenecientes a D. Camilo
Francés Beatove, no he encontrado reparos que
formular a ellas.

Y para que conste libro la presente en Tosos
a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y
uno.

Jose Simon



9

Providencia. Juez Civil Especial SUSTITUTO

Sr. ~~Solano~~ GARCIA RODRIGO

Zaragoza nueve septiembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese al Tribunal Regional Inventario valorado de bienes del inculgado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Carlos J. García

Ante mí

Juanes Peris

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe

Peris

de [illegible] [illegible]

L. H. P. a

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! #0



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 5914-2

Contra

Damián Juanes Beato
de Jerez

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pts total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de diciembre de 1941.



R. J. J. J. J. J.

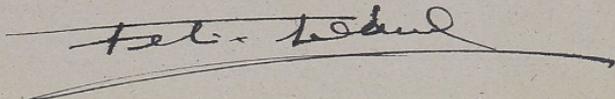
Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO

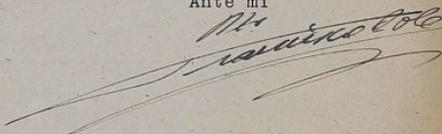
Zaragoza veinticuatro diciembre mil novecientos
cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Tásense las costas ~~de~~ y vuelvase a dar cuenta.

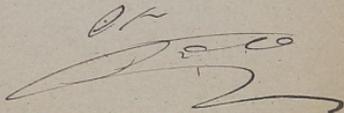
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mi



Diligencia.-Seguidamente se cumplio lo ordenado.Doy fe



21

Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de ZARAGOZA

12

OPERACIONES DEL TESORO

1192

Sección

Concepto general giros y valores

Concepto parcial entrega a favor c/Especial R.P.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas cinco ta pesetas por respon-
sabilidad contra Camilo Frances Beatove nº
expe.2941

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza

a 2 de Dbre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

1193

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.-B

[Faint handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

18

13

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elévese al Tribunal Regional en su momento, certificación de la carta de pago.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

14
Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a veintiuno enero novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto al Sr Juez correspondiente a fin de que requiera de pago al encartado o legal representante a fin de que las haga efectivas en el termino de diez dias con el apercibimiento en su caso de proceder por la via de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos

Lo mando y firma S.S. doy fé

Belamio

Ante Mi

Francisco G. G. G.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

G. G.

Elaborado por el Sr. D. Juan de Dios

El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de

El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de
El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de

El Sr. D. Juan de Dios

El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de su cargo de



15

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 2941 contra el vecino de Tosos= Camilo Francés Beatove con e, resultado siguiente:

Hacienda por papep de oficio y portes de correo.	10'00 ptas
J.M. Tosos Sr Gonzalez.	3'00
Secretario del mismo Sr Rubio.	4'50
Alguacil del mismo.	2'00
Secretario judicial Cariñena. Sr Olazabal.	12'00
Agente judicial del mismo	3'00
	<hr/>
	34'50

Importa esta tasación las figuradas treinta y cuatro ptas cincuenta ct, salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veintidos enero novecientos cuarentay dos



16

9941

DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 enero 1942 n.º 7 página 93 y en el Boletín Oficial de la Provincia de de fecha n.º página

Zaragoza cinco enero mil novecientos cuarenta y dos
Doy fe.

8.26219

RG 4995

R/14/1942

D. Felix Solano Costa
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Juez de Primera Instancia y
17

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Carilena
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
de embargo bajo el núm. 2941, contra el vecino de Tosos
Camilo Frances Batove dimanante del expediente
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 22 de enero de 1942

P. S. M.



Felix Solano

Francisco Batove

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a
quien legalmente le represente en esa l calidad para que hag efec-
ticas las costas causadas en dicho expediente en la cuantia en que
han sido aprobadas y que se expresa en la adjunta copia con el ape-
lamiento que de no hacerlo así en el termino de diez dias se pro-
cederá a seguir adelante la ejecución sobre sus bienes hasta su tot-
tal cobro.
Que una vez hecha efectiva la totalidad de las costas se proceda a
la distribución de las mismas en la forma aprobada reintegrándose
los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

~~11/11/11~~

11

El Consejo de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint signature]

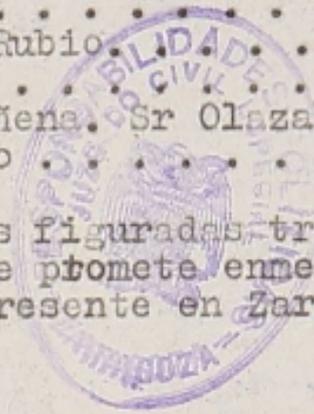
~~11/11/11~~

18

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 2941 contra el vecino de Tosos= Camilo Francés Beatove con e, resultado siguiente:

Hacienda por papeles de oficio y portes de correo.	10'00 ptas
J.M. Tosos Sr Gonzalez.	3'00
Secretario del mismo Sr Rubio.	4'50
Alguacil del mismo.	2'00
Secretario judicial Cariñena. Sr Olazabal.	12'00
Agente judicial del mismo	3'00
	<hr/>
	34'50

Importa esta tasación las figuradas treinta y cuatro ptas cincuenta ct, salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veintidos enero novecientos cuarentay dos



Handwritten signature and scribbles.

PROVIDENCIA, JUEZ Sr. Carrasco, a veintisiete de

Junio motivo cuero de mil sevecientos
cuarenta y dos

Por recibido el asesoramiento regístrese, numérese
emplérese lo en el ordenado; se acepta con la reserva
ordinaria de sin perjuicio de competencia practíquense las diligencias
que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por
el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S. Doy fé.

Américo Jiménez

M. Millán

Del presente sin cuero, se regístrese, numérese y remíte
ente - orden el inferior de Foro, Doct. Millán



Sr. Juez Municipal

de

Foros

En meritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, y dimanante del expediente N^o 2941 contra Camilo Granell

vecino de esa localidad, el Sr. Juez de Instrucción de este partido, tiene acordado librar a V. la presente que deva olvera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:
Dios guarde a V. muchos años.

Carriena a 27 de Enero de 1942.

El Secretario Judicial Ejte;



A Millán

Diligencias que se interesan.

Que por ese Juzgado se requiera de pago de la cantidad de 34'50 pesetas a que ascienden las costas causadas en el expediente arriba indicado, mas la cantidad de 1 para gastos de giro, al expedientado arriba indicado o en su defecto al familiar mas proximo, y de dicha cantidad se haga entrega al Juez Municipal de esa localidad Sr. Fontaler la cantidad de 3, al Secretario Sr. Rubio la cantidad de 31'50 pesetas, y al Alguacil Sr. la cantidad de 2 pesetas, firmando los interesados la oportuna diligencia o recibo que se unira al cumplimiento de la presente, y el resto, se remitira a este Juzgado para

su distribución entre los demás participes y reintegro del expediente. Se interesa el mas pronto cumplimiento y devolución de este orden, sinque se de lugar an nuevos recuerdos.

PROVIDENCIA tomos a 2 de febrero de 1862.

Juez Sr. Dionís. Por recibida la precedente carta orden de la Superioridad y en su virtud cámbiase y guardese quanto en ella se ordena, verifiquense las diligencias que se interesan y hecho que sea reportese a su procedencia dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este certidico.



Manuel Dionís

J. Arriaga

Se remite. Con la misma fecha teniendome en mi presencia y el Secretario Sr. Juan de los Rios, de Villina Franca presente, me próximo del expediente lo notifiqué por íntegra lectura quanto se ordena en la anterior providencia haciendo entrega en el mismo acto de la cantidad de pts. 35'50, de las que se le extiende el oportuno recibo, habiendose entregado seguidamente de las cantidades correspondientes al Sr. Juez entonces en el cargo Sr. *Exarpaz*, al Secretario Sr. *Aznárez* y al alguacil Sr. *Asensio* remitiendose el resto por giro postal, al Juzgado de 1ª Instancia de Teruel, de que certifico.

Recibi, 3 pts.

Id; 2 pts.

Gregorio Cuervo

Francisco Garcia

Id 4'50.

J. Arriaga

20

Diligencia.- Por la presente acredito yo el Secretario que hallandose ausente de esta localidad el que fue Secretario de este Juzgado de 1ª Instancia é Instruccion D. Ricardo Olazabal Marin, el que autoriza la presente se hace cargo de la cantidad de doce pesetas que al mismo corresponde por sus honorarios en el expediente de que dimana el precedente exhorto y cuya cantidad queda a su disposicion; doy fe. Carriena á 10 de Febrero de 1942.

Millan

Otra.- Seguidamente yo el Secretario hago entrega al Agente Judicial Francisco Marcos, la cantidad de tres pesetas que al mismo corresponden por sus honorarios en el expediente de que dimana el anterior exhorto y firma su recibo; doy fe.

Francisco Marcos

Millan



tra.- Luego se invierte la cantidad de diez pesetas en papel del
pagos al Estado por el importe del papel del timbre de oficio y
portes de correo incertidos en el expediente de que dimana el an-
terior exhorto; doy fe.

Meloni



4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

21

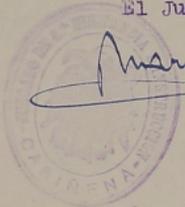
C1209106

Este pliego corresponde al reintegro y portes de correo del expediente de responsabilidad civil seguido contra Camilo Frances Beatove de Tosos, bajo el número 2941.

Cariñena a 13 de Febrero de 1942.

El Juez de Instrucción.

Marciano Jimenez



PROVINCIAS



Diligencia su- Complimentado el anterior exhorto se reporta al Juzgado
exhortante; doy fe. Cariñena 'a 13 de Febrero de 1942.

M. Sain